

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Rionegro, 20 de octubre del 2025

Señores
JOSE LEÓN MARIN ALVAREZ
SONIA MARIA HENAO RAMIREZ
Vereda Galicia
Tel: 3147009038

**CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE
RIONEGRO**
Radicado: CE-2725/2025 1003
Fecha: 20/10/2025
Folios: 1
Notificación por Aviso

N° RADICADO DE EXPEDIENTE	ASUNTO	FECHA PROVIDENCIA
05615-2-25-0305	POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE UNA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN	14 DE OCTUBRE DE 2025

Por medio de este aviso le notifico la Resolución C2-0481 de 2025 para el radicado 05615-2-25-0305, inmuebles con matrícula inmobiliaria N° 020-21768 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Rionegro, localizado en la Vereda Galicia de octubre 14 de 2025, proferido por la CURADURÍA URBANA SEGUNDA (P) DE RIONEGRO.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse por los interesados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.


MARIA VICTORIA NARANJO JARAMILLO
Curadora Urbana Segunda (P) de Rionegro
Decreto municipal 592 del 2025





RESOLUCIÓN C2-0481 de 2025
(Octubre 14)
Trámite 05615-2-25-0305



POR MEDIO DE LA CUAL SE DESISTE UNA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN MODALIDAD DE AMPLIACIÓN.

La Curadora Urbana Segunda (P) del municipio de Rionegro Antioquia, según Decreto Municipal No. 592 del 10 de Septiembre de 2025, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 675 de 2001, 810 de 2003, 400 de 1997 y 1796 de 2016, así como los Decretos Nacionales 2150 de 1995, 1077 de 2015, 2218 de 2015 y 1197 de 2016 y demás decretos reglamentarios o aquellos que las modifiquen, adicionen o sustituyan y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado 05615-2-25-0305 del 27 de agosto de 2025, los señores JOSE LEON MARIN ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía número 3.305.278, SONIA MARIA HENAO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía número 43.460.962 y DORACELY DE JESUS OROZCO OROZCO identificada con cédula de ciudadanía número 43.458.622, solicitaron reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en modalidad de ampliación, en el predio identificado con folio de matrícula No. 020-21768, ubicado en la vereda Galicia parte alta.
2. Que de acuerdo al inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, los señores JOSE LEON MARIN ALVAREZ, SONIA MARIA HENAO RAMIREZ y DORACELY DE JESUS OROZCO OROZCO radicaron por insistencia la solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en modalidad de ampliación, momento en el cual fueron informados de que conforme con la ley cuentan con un término de treinta (30) días hábiles para completar la documentación, so pena de entenderse desistida la solicitud.
3. Que los documentos faltantes al momento de la radicación por insistencia el 27 de agosto de 2025 son los siguientes: Formulario Único de Solicitud debidamente diligenciado, copia del documento de identidad del titular, copia de la matrícula o tarjeta profesional del arquitecto, del ingeniero civil diseñador estructural, del ingeniero civil diseñador de los elementos no estructurales, copia de las certificaciones o constancias que acrediten su experiencia, peritaje estructural, planos arquitectónicos, copia de matrícula del director de la construcción, certificaciones que acrediten la experiencia del director de la construcción, copia de la matrícula del ingeniero civil geotecnista, certificaciones del ingeniero civil geotecnista, estudio del suelo, memorias de cálculo estructural, planos estructurales, copia del documento de identidad del titular, poder especial debidamente otorgado ante notario o juez de la



república, con la correspondiente presentación personal.

4. Que una vez cumplido el plazo de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud por insistencia, no se completó la documentación faltante para radicar en legal y debida forma la solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en modalidad de ampliación, según los documentos señalados en los artículos 2.2.6.1.2.1.7 y 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015.
5. Que a la fecha se ha excedido el término establecido para completar los documentos faltantes por lo que, según el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, la solicitud se entiende desistida y por lo tanto se debe ordenar el archivo del respectivo expediente.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el desistimiento de la solicitud de DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN MODALIDAD DE AMPLIACIÓN con radicado 05615-2-25-0305, solicitada por los señores JOSE LEON MARIN ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía número 3.305.278, SONIA MARIA HENAO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía número 43.460.962 y DORACELY DE JESUS OROZCO OROZCO identificada con cédula de ciudadanía número 43.458.622 por lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del trámite con radicado 05615-2-25-0305 del 27 de agosto de 2025, como consecuencia del desistimiento producido por no completar los documentos para la radicación en legal y debida forma en el plazo establecido de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.2. del decreto 1077 de 2015

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo para retirar los documentos que reposan en el expediente.


ARTÍCULO CUARTO: El Archivo General de la Nación, establece en el Acuerdo 009 de 2018, párrafo segundo del Artículo 8, que los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017.



ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al titular, representante legal, apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015 y artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse por los interesados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Rionegro, Antioquia a los Catorce (14) días del mes de Octubre del año Dos mil veinticinco (2025)



MARÍA VICTORIA NARANJO JARAMILLO
Curadora Urbana Segunda (P) de Rionegro
Decreto municipal 592 de 2025

1954

1954